



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY N°.....  
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN  
ARQUEOLÓGICA, ASÍ COMO EL  
RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO  
CULTURAL DE LA NACIÓN, DE LOS  
RESTOS ARQUEOLÓGICOS DE  
UMASHUKO Y LEONCIO PRADO, EN LA  
COMUNIDAD CAMPESINA DE JUCUL,  
DISTRITO SANTA LEONOR, PROVINCIA  
HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, Congresista de la República del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 – numeral 2- del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente PROYECTO DE LEY:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN  
ARQUEOLÓGICA, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO COMO  
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DE LOS RESTOS  
ARQUEOLÓGICOS DE UMASHUKO Y LEONCIO PRADO, EN LA  
COMUNIDAD CAMPESINA DE JUCUL, DISTRITO SANTA LEONOR,  
PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY**

El objeto de esta ley, es declarar de interés nacional la investigación arqueológica, así como de reconocer como patrimonio cultural de la nación, de los restos arqueológicos de Umashuko y Leoncio Prado, en la comunidad campesina de Jucul, distrito Santa Leonor, provincia Huaura, departamento de Lima, por su valor histórico, cultural de nivel regional y nacional.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGATURA**

Encargase al Ministerio de Cultura para que, en coordinación con el Gobierno Regional de Lima y la municipalidad provincial de Huaura, realice las acciones necesarias para la investigación arqueológica, su reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación y la preservación y promoción de estos restos arqueológicos e históricos de Umashuko y Leoncio Prado, a nivel nacional e internacional, con cargo a cada presupuesto institucional y sin irrogar ningún gasto adicional.



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley tiene vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 01 de febrero de 2022

H. Elizabeth T.

SEGUNDO T.  
MONTALVO CUBAS

A. Parina S.

Isaac Mita  
Alanoca

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA  
Congresista de la República

Kelly Portales  
VOCERO

Silvana R.

BERNARDO  
QUITO

Waldemar Carrón

WILSON  
QUISPE  
ROSEBEL  
MONTAÑA  
P. Cruz M

Margot Palacios

Americo Gonga Castillo

YANA ACUÑA  
GUTIERREZ

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. BASE LEGAL

El proyecto de ley que propongo, se basa, principalmente, en la siguiente normativa:

#### 1.1.- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: (...) 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación...

Artículo 21.- Patrimonio Cultural de la Nación. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares..., son patrimonio cultural de la Nación... Están protegidos por el Estado... Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo...

#### 1.2.- LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 5.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en:

- a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.
- b) La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales.

Artículo 6.- Competencias compartidas

El Ministerio de Cultura ejerce las siguientes competencias compartidas con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda:

- a) Con los gobiernos regionales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; y la promoción, desarrollo de mecanismos, estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales, con criterios de interculturalidad.



- b) Con los gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### Artículo 7.- Funciones exclusivas

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

- b) Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- e) Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional.

#### Artículo 8.- Funciones compartidas

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales:

- b) Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades.
1. Con los gobiernos regionales:
    - a) Coordinar la promoción, difusión y puesta en valor de las manifestaciones artísticas y culturales regionales.
    - e) Prestar apoyo para la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural regional y local, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes.
  2. Con los gobiernos locales:
    - a) Coordinar la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
    - d) Coordinar con los organismos regionales y nacionales competentes la identificación, registro, control, conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### **1.3.- LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Artículo II.- Definición. Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado..., histórico, artístico,..., social, antropológico, tradicional,... o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo...

Artículo V.- Protección. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación..., están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley...

Artículo 1.- Clasificación. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en: 1. BIENES MATERIALES. 1.1 INMUEBLES Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

Artículo 6.- Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

6.1 Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

6.2 Toda construcción edificada sobre restos prehispánicos conforman una sola unidad inmobiliaria, sin perjuicio del derecho de expropiación por el Estado, de ser el caso, si fuera conveniente para su conservación o restauración. El ejercicio del derecho de propiedad sobre los inmuebles a que se refiere el presente inciso se encuentra sujeto a las condiciones y límites previstos en la presente Ley.

Artículo 28.- Gobiernos Regionales. En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de..., conservación y



difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.

#### Artículo 29.- Municipalidades

29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones:

- a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura (*hoy Ministerio de Cultura*), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la (...), investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad...

#### Artículo 51.- Educación y difusión

51.1 El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velarán para que se promueva y difunda en la ciudadanía la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional...

51.2 Los organismos competentes promueven y coordinan con los medios de comunicación y demás entidades públicas y privadas para estimular y difundir el respeto y la valoración del Patrimonio Cultural de la Nación.

### **1.3.- CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES**

Artículo 1. Objetivos. Los objetivos de la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
- h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;

Artículo 8. Medidas para proteger las expresiones culturales. (...) Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

### **1.4.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL**

Artículo 7- El patrimonio cultural, fuente de la creatividad. Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

### **1.5.- DECRETO SUPREMO N° 011-2022-MC, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS**

#### **Artículo I. Objeto**

El Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades,...

#### **Artículo II. Política y principios generales**

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son reconocidos como recursos culturales frágiles y no renovables, por lo que el fomento de su estudio a través de la investigación arqueológica, declarada como de interés social y de necesidad pública según la Ley No 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, es considerado de prioritaria importancia, su conservación es reconocida como de interés nacional, y su inclusión en las políticas de desarrollo nacional, regional y local es concebida como estratégica. Estos bienes están protegidos por el Estado.

2. Todos los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico son propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias, y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente que se encuentren ubicados en predios de propiedad pública o privada.

3. El Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación, promoción y difusión de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el presente reglamento.

4. Todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en territorio nacional se sujetan a los estándares científicos, a las leyes y normas de protección del patrimonio cultural. Las intervenciones se ejecutan y cumplen con las acciones de identificación, registro, investigación científica, conservación, protección, difusión, y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación.



5. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, es el encargado de integrar y armonizar el pasado con el presente y el futuro del país, salvaguardando el patrimonio cultural...

## **2. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA DE RECONOCIMIENTO Y EXCAVACIONES EN LOS SITIOS DE UMASHUKO Y LEONCIO PRADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JUCUL DISTRITO DE SANTA LEONOR (HUAURA – LIMA)**

Este proyecto lo presentó el licenciado Joseph A. Bernabé Romero, en marzo del 2022, siendo sus más notables aspectos los siguientes:

1. *RESUMEN: Es un Proyecto de Investigación Arqueológica mediante reconocimiento y excavaciones arqueológicas, en la jurisdicción de la comunidad de Jucul, en dos sitios conocidos como Umashuko y Leoncio Prado.*

### **2. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR**

2.1. *Ubicado en el distrito de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima. Santa Leonor tiene una superficie de 375,49 km<sup>2</sup>, su capital es el poblado de Jucul ubicado sobre los 3 541 msnm. Su actividad principal es la ganadería y la agricultura.*

2.2. *Características medioambientales: La cuenca del río Checras, afluente principal del río Huaura, se caracteriza por una geomorfología andina de la vertiente occidental de los Andes centrales, es un valle encajonado en el cauce del río Checras, con laderas de poca pendiente y elevadas y rocosas, donde se desarrolla la agricultura por secano e irrigación. Conforme asciende se vuelve más escarpado y abrupto.*

*Existen varias fuentes termales como Huancahuasi, Picoy y Chuchin.*

### **2. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN**

*La cuenca del río Checras fue estudiada a fines de los 70 del siglo pasado por el investigador polaco Andrzej Krzanowski.*

*Por las investigaciones con excavaciones y reconocimiento sistemático, se registraron más de 50 sitios arqueológicos en ambas márgenes del río Checras, que se desarrollaron en el Intermedio Tardío (1100 – 1470 d. C.). Se centraron en Antamarca, que arrojó una tradición ceramista a la cual denominaron Cayash con dos variantes: la del tipo Quillahuaca y la Andamarca.*

*La cerámica del tipo Quillahuaca compuesto por ollas se caracteriza por su acabado burdo sin engobe pero con decoración característica de círculos estampados cerca de los bordes.*

*La variante Andamarca se caracteriza no presenta engobe pero si decoración con puntura roja, en bandas verticales de color rojo en diferentes tipos de vasijas sobre todos cuencos.*

*A estos dos tipos de cerámica hay que sumarle la cerámica Inca del tipo Inca provincial y local.*



*Los hallazgos determinaron una secuencia cronológica y periodificación de las ocupaciones sociales de la cuenca del Checra, que se desarrolla desde el Intermedio tardío, con una ocupación bien marcada en el Horizonte Tardío por los incas, y posteriormente a la llegada de los españoles se implanta el sistema de reducciones dando origen a los poblados actuales manteniendo un patrón netamente occidental en su formas de asentamiento, con una plaza donde se ubica la capilla colonial.*

*En la década de los 80 y 90, el D. Arturo Ruiz Estrada identificó los siguientes sitios arqueológicos en la zona de Rapaz: Rapazmarca, Pinchulin, Cotos, Huamanmarca, Lamash, Huancarmayoc, Sikillhuay, Chuntahuilca, Yachapaco, intiqaqa, Gupa, Pilaugayan y Cunchamarca. Luego, Aldo Noriega en Rapazmarca, define los dos sectores separados por una plaza rectangular, teniendo cada sector una torre de 10 metros de altura; catalogadas del Horizonte Tardío (Noriega 2006).*

*Otro sitio investigado por Noriega es Quichunque (Noriega 2003), en el distrito de Checra, donde destaca cinco conjuntos arquitectónicos: las terrazas amuralladas, la plaza amurallada, estructuras aisladas, los espacios abiertos cercados, la cumbre y los cercos de muros en los flancos superiores. Este sitio se desarrolló en el Intermedio Tardío.*

*Peter van Dalen (2012) también realizó un registro sistemático de sitios donde destaca la descripción de los siguientes sitios: Shaurin, en el anexo Picoy, asentado en la cima y ladera media baja de un promontorio natural. Donde destaca las edificaciones construidos con la misma técnica constructiva, a base de piedras canteadas unidas con argamasa, algunas piedras están trabajadas de forma adoquinada.*

*Otros de los sitios registrados es Shawalgayan, también en el anexo Picoy.*

*También destaca el sitio de Rapazmarca, formado por dos sectores, ubicado sobre un promontorio natural entre el río Rapaz y Pungullo, frente al sitio de Shawalgayan. Rapazamarca.*

*En la comunidad Campesina de Jucul sólo se han hecho estudios arqueológico que, a lo mucho, cuenta es un registro del sitio arqueológico de Allauca que aparece en el SIGDA como delimitado, con el nombre de Allaucapata.*

*También están registrados en la base de datos del Ministerio de Cultura sitios como Shongupa ubicado en la localidad de Parquin; Huaramarca en la localidad de Picoy; Canin Tacray y Chimcha en Canin.*

*En Jucul existen más sitios arqueológicos que todavía no se tiene registrado como Chaupis y lugares históricos como la Fortaleza de Leoncio Prado.*

*Es interesante que actualmente se mantiene los cinco barrios como Acain, Ñaupay, Yanakashay, Ishukan y Huaychao. Los cuales tuvieron relación con los ayllus de Allauca, Shongupa (Parquin) y Chaupis*

*(Mayobamba) y el ayllu de Ichora y Quimallanta, que pertenecieron al Ccuracasgo de Guisunki.*

*Una referencia notable que indica Loayza es que el reducto o sector de la colca fue utilizado por el Coronel Leoncio Prado en 1882 en plena Guerra con Chile para construir su cuartel general, debido a su ubicación estratégica militar, precisamente en el lugar se compone de una estructura de planta circular para la colocación de una batería o cañón de guerra, y lugar donde se ubicaban los artilleros que formaban las tropas de Leoncio Prado. (...)*

*Sobre la base de las investigaciones realizadas en la cuenca del río Checras por la Expedición Polaca a los Andes(1978) podemos determinar que las sociedades de Jucul estuvo conformando pequeños curacazgos que controlaban espacios limitados de territorio teniendo como límites naturales quebradas ríos, cerros pero a su vez interconectados por una red de caminos que permitió el intercambio e interacción con otras poblaciones de cuencas aledañas como la cuenca del río Chancay, Huaura y el altiplano de Pasco y Junín.*

*Sus asentamientos se encuentra ubicados por encima de los 3600 msnm con la finalidad de protegerse de ataques bélicos en el Intermedio Tardío y con la conquista Inca la zona será anexada al control político y económico de los Incas que se establecerán en los principales asentamientos como Umashuko, Fortín de Leoncio Prado y Allaucapata. El sitio de Umashuko debió ser una de las primeras ocupaciones sociales que se establecen en el área expandiendo se ocupación hasta el sector denominado como el Fortín de Leoncio Prado, que será reocupado en el siglo XIX para la guerra con Chile.*

*El sitio de Allaucapoma será la población más extensa que se forma en el Intermedio tardío posterior al colapso Wari y tendrá su auge en el Horizonte Tardío“.*

Por todo lo expuesto es necesario que estos sitios arqueológicos tengan la condición de protegidos por el Estado peruano mediante la declaración de necesidad pública que propugna este proyecto de ley.

### **3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Siendo este proyecto de ley declarativo, no irroga gasto alguno al erario nacional, lo que se especifica en la fórmula legal.

El beneficio se traduce en la importancia de que todos los peruanos, en especial los de la generación actual y de las venideras, conozcan los valores materiales de nuestros antepasados y su trascendencia social, cultural, arquitectónica dentro de sus sociedades.

### **4. INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta no tiene ninguna incidencia en la normativa nacional vigente.

## **5. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La propuesta se vincula con la tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional "AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL: Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos..."

## **6. VINCULACIÓN CON AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

El proyecto de ley se vincula con la Agenda Legislativa, en los siguientes temas:

OBJETIVOS: I. Democracia y Estado de Derecho. POLÍTICAS DE ESTADO: 3.- Afirmación de la identidad nacional. TEMAS / PROYECTOS DE LEY: 13. Declaratorias de interés nacional y necesidad pública en temas referidos a la protección del patrimonio cultural

000000000000000000